CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00168-2026-2031-CD
RU 18499-CD
09 SEPTIEMBRE 2026 09:45 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EGRESADOS DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA CON EL PROPÓSITO DE CAPTAR AL MEJOR TALENTO PARA EL SECTOR PÚBLICO.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Juntos por el Perú,** a iniciativa del congresista **Jacqueline Viviana Tapullima Insapillo** representante del departamento de San Martín, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EGRESADOS DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA CON EL PROPÓSITO DE CAPTAR AL MEJOR TALENTO PARA EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1401, Que Aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, añadiendo el artículo 19-A con la finalidad de facilitar la inserción de sus egresados en el mercado laboral del sector al que pertenecen y fortalecer la gestión del Estado con el mejor talento profesional disponible.

Artículo 2. – Definiciones

a) Curso de Extensión Universitaria

Programa de formación especializada promovido, organizado o desarrollado por una entidad de la Administración Pública, en el marco de sus competencias y de las disposiciones que regulan las modalidades formativas de servicios en el sector público, dirigido a estudiantes universitarios de los últimos ciclos, egresados o bachilleres, según corresponda.

Tiene por finalidad proporcionar conocimientos técnicos y especializados vinculados directamente con las materias comprendidas dentro del ámbito funcional de la entidad organizadora, contribuir al fortalecimiento de las

capacidades profesionales de sus participantes y facilitar su vinculación con las modalidades formativas y oportunidades laborales del sector público.

b) Egresado del Curso de Extensión Universitaria
Persona que culmina y aprueba satisfactoriamente el Curso de Extensión Universitaria conforme a los requisitos académicos, criterios de evaluación, duración mínima y demás condiciones establecidas por la entidad organizadora, y que acredita dicha condición mediante el certificado o constancia correspondiente.

c) Organismo Oferente
Es aquel organismo de la Administración Pública que ofrece y/o convoca al Curso de Extensión Universitaria a Nivel Nacional.

Artículo 3. – Fortalecimiento de los Cursos de Extensión Universitaria
Se incorpora el artículo 19-A al Decreto Legislativo 1401, Que Aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 19-A.- El egresado de un Curso de Extensión Universitaria obtiene una bonificación equivalente al quince por ciento (15 %) sobre el puntaje final aprobatorio obtenido en los concursos públicos de méritos convocados por la entidad pública organizadora del curso del cual egresó, siempre que cumpla los requisitos establecidos para el puesto y haya alcanzado previamente el puntaje mínimo aprobatorio correspondiente.

El beneficio establecido en el párrafo precedente puede ser invocado dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la fecha de culminación y aprobación del Curso de Extensión Universitaria.

Las bases de los concursos públicos de méritos comprendidos en el presente artículo establecen expresamente la aplicación de la bonificación prevista en este artículo.

La bonificación establecida en el presente artículo es compatible con las demás bonificaciones reconocidas por ley. Cada beneficio se aplica

de manera independiente conforme a las condiciones y reglas previstas en su normativa específica."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – Concursos públicos de méritos en trámite

La bonificación establecida en el artículo 19-A del Decreto Legislativo 1401, incorporado por la presente ley, no resulta aplicable a los concursos públicos de méritos cuyas bases hayan sido aprobadas o publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Los concursos públicos de méritos convocados a partir de su entrada en vigor incorporan en sus bases las disposiciones necesarias para la aplicación del referido beneficio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1401, aprobado por Decreto Supremo 083-2019-PCM, a las modificaciones establecidas por la presente ley, dentro de los sesenta días calendario siguientes a su entrada en vigor.

La adecuación reglamentaria no condiciona la vigencia de la bonificación prevista en el artículo 19-A del Decreto Legislativo 1401.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 11:15:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 09:52:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS SEGUIN Daniel Jefferson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 12:50:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEÑA CORDOVA Olver FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 15:05:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAPULLIMA INSAPILLO Jacqueline Viviana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 21:58:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FIR 42984568 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 10:00:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 10:26:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:41:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SULCA CASTILLO Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 14:51:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 18:04:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AVENDAÑO VILCA Giannina Iris FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 17:34:18-0500

Lima setiembre del 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. –

Un Curso de Extensión Universitaria (CEU), es un programa de formación especializado de estudios de post-grado que complementan lo aprendido por los egresados de las aulas universitarias en las diversas áreas y profesiones establecidas. El mismo, es ofrecido por un gran número de Instituciones de la Administración Pública, citando, por ejemplo:

1. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN
2. Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento – SUNASS
3. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL
4. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI
5. Superintendencia de Banca y Seguros - SBS
6. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
7. Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE
8. Banco Central de Reserva del Perú – BCRP
9. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
10. Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP
11. Superintendencia del Mercado de Valores – SMV

Muchos de estos cursos se vienen dando desde hace mucho tiempo, como es el caso por ejemplo del PEU del OSINERGMIN que se encuentra por dictar su edición XXV.

En general todos los cursos de extensión universitaria tienen características similares:

1. Están dirigidos a nivel nacional a egresados y/o bachilleres de diferentes carreras profesionales con no más de 2 años de egresados.
2. Para su admisión, se convoca a nivel nacional a la inscripción y postulación mediante proceso de concurso público de méritos.

3. Se dictan cursos y programas de alta especialización en las materias de los diferentes sectores en los que las instituciones de la administración pública se desenvuelven.
4. El Curso de Extensión Universitaria es de dedicación exclusiva y de tiempo completo.
5. Los estudiantes del CEU, tienen cubiertos su alimentación y estadía mediante una subvención, que abarca una suma mayor para los estudiantes que residan fuera de la sede del curso
6. Tienen un número mínimo de horas académicas y una nota mínima aprobatoria.
7. Todos los egresados obtienen un certificado de aprobación del curso.
8. La gran mayoría de egresados no alcanza un puesto de trabajo ni siquiera en el sector.

De toda esta formación tan adecuada y acertada que brinda el Estado al mejor talento profesional en cada sector, encontramos defectos que pueden ser subsanados con la presente iniciativa legislativa.

Se debe entender que aquellos estudiantes que egresan del CEU y no obtienen una vacante para realizar prácticas, siguen siendo el mejor talento del sector, entre miles de egresados, a nivel nacional, por lo que se determina que su no alcance del puntaje necesario no responde a temas de falta de preparación, idoneidad, suficiencia técnica y académica, sino a un simple orden de mérito, por lo que el contar con ellos e insertarlos adecuadamente en el mercado laboral del sector sigue siendo una necesidad pública y es de interés nacional que el mejor talento humano trabaje en todos los estamentos del Estado para darle prestigio, solvencia y eficiencia, sin embargo, encontramos que la mayoría de los egresados de estos cursos de alta especialización, se pierden en otros mercados laborales y por su inexperiencia terminan en puestos de poca influencia o que nada tienen que ver con la alta especialidad que el Estado procuró con tanto esfuerzo proveerle, incluso mediante el actuar de medios, patrimonio y presupuesto; como consecuencia el talento humano se pierde y no es aprovechado para el bien de la Gestión del Estado.

En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas que lleven a cabo Cursos de Extensión Universitaria, independientemente del régimen laboral, el egresado del Curso de Extensión Universitaria que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje mínimo deberá obtener

una bonificación porcentual del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final, esto para reconocer tanto el mérito de haber calificado al curso, haber aprobado y tentar la opción de continuar en el mercado del sector en el cual recibió la alta especialización. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

La aplicación del beneficio propuesto se circunscribe a un periodo máximo de treinta y seis (36) meses, computado desde la fecha en que el participante culmina y aprueba satisfactoriamente el Curso de Extensión Universitaria. La delimitación temporal responde a la necesidad de mantener una relación objetiva, razonable y actual entre la formación especializada recibida y la ventaja otorgada para participar en posteriores concursos públicos de méritos convocados por la entidad que impartió dicha formación.

El establecimiento de este plazo permite preservar la naturaleza de la bonificación como un mecanismo destinado a aprovechar oportunamente el capital humano especializado formado por las propias entidades públicas. La capacitación recibida en un Curso de Extensión Universitaria se encuentra directamente vinculada con materias técnicas, procedimientos administrativos, criterios regulatorios, herramientas de gestión y conocimientos sectoriales susceptibles de evolución y actualización; por ello, la existencia de un periodo determinado garantiza que la bonificación se sustente en competencias profesionales suficientemente recientes y relacionadas con las necesidades institucionales de la entidad convocante.

El periodo de treinta y seis (36) meses constituye un plazo razonable para que el egresado pueda acceder a oportunidades laborales dentro de la entidad pública que realizó la inversión en su formación, sin convertir el beneficio en una ventaja permanente o indefinida. Asimismo, permite considerar las circunstancias propias del ingreso al mercado laboral de los jóvenes profesionales, quienes pueden no encontrar inmediatamente una convocatoria compatible con su especialidad o perfil profesional luego de culminar el curso.

De esta manera, la limitación temporal busca alcanzar un equilibrio entre dos finalidades constitucionalmente legítimas: de un lado, promover la inserción laboral y el aprovechamiento de profesionales que han superado procesos competitivos de selección y formación especializada; y, de otro, preservar las condiciones de igualdad, mérito e idoneidad que deben regir el acceso al

empleo público. Transcurridos los treinta y seis (36) meses, el egresado puede continuar participando en los concursos públicos correspondientes en igualdad de condiciones con los demás postulantes, sin la aplicación de la bonificación regulada por la propuesta.

La bonificación propuesta no constituye un mecanismo de ingreso automático al servicio público ni supone la exoneración del cumplimiento de los requisitos previstos para cada puesto. Para acceder al beneficio, el postulante debe acreditar previamente el cumplimiento integral del perfil requerido y alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el respectivo proceso de selección. En consecuencia, la bonificación opera únicamente respecto de personas que ya han demostrado las condiciones mínimas de idoneidad exigidas por la entidad.

El tratamiento diferenciado encuentra una justificación objetiva en la formación especializada recibida por el egresado y en el procedimiento competitivo que ordinariamente precede a su admisión y aprobación del Curso de Extensión Universitaria. No se trata, por tanto, de otorgar una ventaja sustentada exclusivamente en una condición personal, sino de reconocer una competencia adicional objetivamente comprobable y directamente relacionada con las funciones, competencias y materias especializadas de la entidad pública convocante.

Asimismo, existe conexión entre el beneficio otorgado y la finalidad perseguida por la propuesta. Las propias entidades públicas destinan recursos humanos, técnicos, logísticos y presupuestales a identificar y formar profesionales en materias directamente vinculadas con sus competencias institucionales. En consecuencia, establecer un incentivo temporal para facilitar que dicho capital humano pueda incorporarse a la propia entidad permite optimizar la inversión realizada y reducir la pérdida de conocimiento especializado hacia ámbitos laborales ajenos al sector para el cual dichos profesionales fueron capacitados.

La medida tampoco desplaza el principio de mérito, toda vez que el egresado debe participar en el mismo concurso público que los demás postulantes, acreditar los requisitos exigidos para el puesto, superar las correspondientes etapas de evaluación y alcanzar previamente una calificación aprobatoria. La bonificación se incorpora únicamente al resultado de un procedimiento competitivo ya superado satisfactoriamente, funcionando como reconocimiento

adicional de una formación especializada pertinente para el puesto al que se postula.

Asimismo, debe considerarse que el ordenamiento jurídico nacional reconoce determinadas bonificaciones aplicables a los concursos públicos de méritos, sustentadas en diferentes finalidades constitucionales y legales. Entre ellas se encuentran los beneficios reconocidos a determinados grupos de postulantes por disposiciones especiales destinadas a promover condiciones de igualdad material, reconocimiento o inclusión.

La bonificación prevista para los egresados de los Cursos de Extensión Universitaria responde a una naturaleza distinta. Su fundamento no radica en una condición personal o social del postulante, sino en la acreditación objetiva de una formación técnica especializada impartida por la propia entidad pública y directamente vinculada con las materias de su competencia. En consecuencia, el beneficio propuesto no sustituye, restringe ni excluye las bonificaciones que correspondan al postulante en virtud de otras disposiciones legales.

La coexistencia de estos beneficios debe observar la naturaleza, finalidad y reglas específicas previstas para cada bonificación. De este modo, la condición de egresado de un Curso de Extensión Universitaria no puede producir la pérdida de otros derechos reconocidos por ley, pues cada beneficio responde a un supuesto jurídico autónomo y a una finalidad diferenciada.

II. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Modificar el Decreto Legislativo 1401, para adecuar una bonificación porcentual en los concursos públicos de mérito de las convocatorias laborales que hagan las instituciones ofertantes del Curso de Extensión Universitaria, resulta la medida correcta para evitar la fuga de talento de capital humano y hacer atractivo el mercado laboral del Estado para el egresado del Curso de Extensión Universitaria, quien se erige como el especialista idóneo para ocupar cargos en la institución del sector, lo que fortalecerá su inserción en el mercado laboral.
Además, se configura como una política estratégica de modernización y fortalecimiento de la Gestión Pública, al dotar a los estamentos estatales del mejor talento profesional disponible y que incluso ha sido formado en alta especialización por él mismo.

La medida propuesta permite, además, cerrar el ciclo de inversión en capital humano realizado por las entidades públicas. La organización de los Cursos de Extensión Universitaria demanda procesos de convocatoria y selección, participación de especialistas y servidores públicos, elaboración de contenidos académicos, utilización de infraestructura física o tecnológica, recursos administrativos y, según las características de cada programa, el otorgamiento de subvenciones o facilidades para la participación de los estudiantes.

En tal sentido, la aprobación satisfactoria de un Curso de Extensión Universitaria representa la culminación de un procedimiento de formación en el que confluyen recursos públicos y esfuerzos institucionales dirigidos a desarrollar competencias especializadas vinculadas con las funciones de la entidad organizadora. Sin embargo, la ausencia de mecanismos que favorezcan una vinculación posterior entre los egresados y las entidades que los formaron puede ocasionar que dicha inversión pública no genere plenamente los resultados institucionales esperados.

La bonificación del quince por ciento (15 %) constituye, en este contexto, un incentivo de naturaleza meritocrática que facilita la participación competitiva de estos profesionales en posteriores procesos de selección, sin otorgarles ingreso directo ni reservarles plazas laborales. Su aplicación se limita a los concursos convocados por la propia entidad que impartió el Curso de Extensión Universitaria y a un periodo máximo de treinta y seis (36) meses desde su culminación, asegurando así la existencia de una relación material, institucional y temporal entre la capacitación recibida y el beneficio concedido.

La determinación de un plazo de treinta y seis (36) meses constituye una medida proporcional a la finalidad perseguida. Un plazo excesivamente reducido podría impedir materialmente el aprovechamiento del beneficio cuando la entidad no convoque plazas compatibles con la formación o especialidad profesional del egresado durante los primeros meses posteriores a la culminación del curso. En sentido contrario, la inexistencia de un plazo máximo convertiría una ventaja vinculada a conocimientos recientemente adquiridos en un beneficio de carácter indefinido, perdiéndose progresivamente la relación entre la especialización recibida y su actualidad profesional.

El periodo de tres años permite que el egresado cuente con un margen temporal suficiente para participar en distintas convocatorias de la entidad y,

simultáneamente, asegura que el beneficio conserve conexión con una capacitación especializada relativamente reciente. La medida resulta, por tanto, idónea para promover la incorporación del talento formado por el Estado, necesaria para evitar que la oportunidad de utilización de dicha formación dependa exclusivamente de la existencia inmediata de una convocatoria laboral y equilibrada respecto de los derechos de los demás participantes de los concursos públicos.

III. ACTORES INVOLUCRADOS

PARTICIPANTES Y EGRESADOS DE LOS CEU's	ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	PERÚ COMO ESTADO
Se configuran como aquellos profesionales de las diferentes carreras, participantes de los Cursos de Extensión Universitaria y aquellos que logran graduarse satisfactoriamente de los mismos; al terminar el Curso de Extensión, logran el grado de especialista y son los profesionales idóneos para ocupar los puestos dentro las entidades públicas oferentes del Curso de Extensión Universitaria. Son los principales beneficiarios de que se promueva una legislación de los Cursos de Extensión Universitaria.	Son aquellos Organismos de la Administración Pública oferentes de los Cursos de Extensión Universitaria quienes se encargan de dar el soporte logístico y educativo de alta especialización al curso. Se deben encargar también de las certificaciones y de brindar una subvención adecuada al mercado a los participantes del curso ya que la dedicación al mismo será de manera exclusiva y a tiempo completo.	El principal beneficiado con el egreso y capacitación del mejor talento profesional a los diversos puestos del sector del cual son capacitados en los cursos de extensión universitaria, se requiere de la inversión de diversos recursos, pero se asegura que el mercado esté cubierto por el personal idóneo y especialista del sector.

IV. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política del Perú, artículos 14º, 22º, 23º y 59º.
2. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
3. Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo
4. Decreto Legislativo N° 1401, Que Aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público
5. Decreto Supremo N° 083-2019-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público

V. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación del presente proyecto de Ley, modifica el Decreto Legislativo 1401, Que Aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, adicionándole un artículo, el 19-A, con motivo de facilitar la inserción al mercado laboral de las instituciones públicas para los egresados de los Cursos de Extensión Universitaria y fortalecer la gestión pública mediante la captación del mejor talento disponible.

La incorporación propuesta no modifica los requisitos generales de acceso al empleo público ni exceptúa a sus beneficiarios del cumplimiento de las condiciones establecidas para cada puesto. El egresado del Curso de Extensión Universitaria debe participar en el correspondiente concurso público de méritos, acreditar el perfil requerido y alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio establecido en las bases. En consecuencia, la norma mantiene incólume la exigencia de idoneidad para el acceso al servicio público.

La modificación únicamente incorpora un factor adicional de valoración respecto de aquellos postulantes que acreditan una formación especializada impartida por la propia entidad convocante. Esta valoración se encuentra limitada temporalmente a treinta y seis (36) meses y se sustenta en conocimientos relacionados con el ámbito material de competencias de la entidad, con lo cual la norma preserva la vinculación entre mérito, especialización e idoneidad profesional.

La propuesta tampoco crea una modalidad especial de contratación ni altera los regímenes laborales vigentes. Su incidencia normativa se limita a establecer una bonificación aplicable al resultado final de determinados concursos públicos de méritos, manteniéndose las demás disposiciones relativas a requisitos, impedimentos, etapas de evaluación, contratación y vinculación laboral correspondientes a cada régimen.

Modificación del Decreto Legislativo 1401, Que Aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público	
Texto vigente	**Texto propuesto**
NO EXISTE ARTÍCULO 19-A	***"Artículo 19-A.- El egresado de un Curso de Extensión Universitaria obtiene una bonificación equivalente al quince por ciento (15 %) sobre el puntaje final aprobatorio obtenido en los concursos públicos de méritos convocados por la entidad pública organizadora del curso del cual egresó, siempre que cumpla los requisitos establecidos para el puesto y haya alcanzado previamente el puntaje mínimo aprobatorio correspondiente.*** ***El beneficio establecido en el numeral precedente puede ser invocado dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la fecha de culminación y aprobación del Curso de Extensión Universitaria.*** ***Las bases de los concursos públicos de méritos comprendidos en el presente artículo establecen expresamente la aplicación de la bonificación prevista en este artículo.***

	La bonificación establecida en el presente artículo es compatible con las demás bonificaciones reconocidas por ley. Cada beneficio se aplica de manera independiente conforme a las condiciones y reglas previstas en su normativa específica."

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto al erario nacional, muy por el contrario, ordena nuestro ordenamiento administrativo con respecto a la modernización de la Gestión del Estado ya que tiene como propósito dotar del mejor talento profesional a las Instituciones Públicas que lo ameriten y necesiten, de esta manera se logra beneficiar no solo al estamento gubernamental sino también a los administrados que son la ciudadanía en general.

BENEFICIO / ACTOR	POSITIVO	NEGATIVO
PARTICIPANTES Y EGRESADOS DE LOS CEU's	Su principal beneficio es la capacitación en alta especialización que recibirán y el fortalecimiento de su inserción en el mercado laboral del sector.	Ninguno.
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	El beneficio de esta norma radica en tener miembros capacitados y altamente especializados en las materias de su competencia trabajando en el Estado y profesionales altamente calificados que puedan prestigiar a todos los estamentos de la Administración Pública y modernizar la Gestión del Estado.	Ninguno.

Impacto económico

La propuesta legislativa presenta un impacto económico principalmente asociado a una utilización más eficiente del capital humano especializado generado mediante los Cursos de Extensión Universitaria. Las entidades públicas que desarrollan estos programas destinan recursos institucionales a la selección y formación de profesionales en materias relacionadas directamente con sus competencias. Facilitar que dichos profesionales puedan incorporarse posteriormente a las propias entidades permite incrementar el retorno institucional de dicha inversión formativa.

La medida puede contribuir igualmente a disminuir los costos asociados a la búsqueda y adaptación de personal que carezca de conocimientos sectoriales previos. Un profesional formado en materias propias de la entidad posee una base especializada que puede reducir los periodos de adaptación y facilitar su incorporación a las funciones institucionales, sin que ello sustituya los procesos de inducción, capacitación o evaluación que correspondan.

Asimismo, el beneficio tiene potencial para fortalecer la empleabilidad de jóvenes profesionales altamente calificados, favoreciendo la correspondencia entre la formación especializada recibida y las funciones posteriormente desarrolladas. Ello contribuye a reducir la pérdida de capital humano y permite que los conocimientos financiados o facilitados por el Estado permanezcan vinculados al sector público durante un periodo razonable.

Efectos monetarios

La aplicación de la bonificación no genera, por sí misma, el pago de una suma adicional al postulante ni supone incremento de remuneraciones, creación de plazas, contratación obligatoria de personal o reconocimiento de beneficios económicos distintos de aquellos correspondientes al puesto convocado. El beneficio opera exclusivamente sobre el puntaje obtenido dentro de un concurso público de méritos.

Por tanto, su implementación no implica una transferencia monetaria directa a favor de los egresados de los Cursos de Extensión Universitaria. Los gastos administrativos necesarios para su aplicación se circunscriben a la adecuación de las bases, sistemas de evaluación y procedimientos internos de selección de

personal, actividades que forman parte de las funciones ordinarias de las oficinas responsables de recursos humanos de las entidades públicas.

Desde la perspectiva de las entidades, la medida puede generar eficiencias indirectas al favorecer la selección de profesionales que cuentan previamente con conocimientos especializados relacionados con las competencias institucionales, reduciendo potencialmente determinados costos de adaptación y capacitación inicial.

Efectos no monetarios

Los principales efectos no monetarios de la iniciativa se manifiestan en el fortalecimiento de la capacidad técnica de las entidades públicas, la promoción del mérito profesional, el mejor aprovechamiento del conocimiento especializado generado por el propio Estado y la creación de mayores incentivos para que profesionales altamente calificados consideren al sector público como una alternativa efectiva de desarrollo profesional.

Asimismo, la propuesta contribuye a fortalecer la continuidad del conocimiento institucional, toda vez que favorece la participación de profesionales familiarizados con las materias técnicas propias de la entidad. Esto puede mejorar la calidad de los procesos administrativos, regulatorios, supervisores, fiscalizadores o especializados que correspondan a cada organismo.

Para los egresados, el principal efecto no monetario consiste en mejorar sus posibilidades de inserción profesional dentro del ámbito especializado en el cual fueron capacitados, sin eliminar la competencia ni asegurar su contratación. Para la ciudadanía, el beneficio indirecto radica en contar con entidades públicas que puedan incorporar profesionales con un mayor nivel de especialización en las materias sometidas a su competencia.

Impacto presupuestal

La iniciativa no dispone la creación de nuevas plazas, el incremento de remuneraciones, el otorgamiento de subvenciones adicionales ni la realización de transferencias presupuestarias a favor de sus beneficiarios. La bonificación constituye únicamente un criterio aplicable dentro de los procesos de evaluación

de los concursos públicos de méritos convocados por las entidades comprendidas en la norma.

En consecuencia, su implementación se realiza mediante los recursos humanos, administrativos y tecnológicos con los que cuentan las entidades para desarrollar sus procesos de selección de personal, sin requerir la creación de una estructura administrativa adicional ni una asignación presupuestal específica para el otorgamiento del beneficio.

La propuesta tampoco obliga a las entidades públicas a efectuar contrataciones adicionales, pues la bonificación únicamente resulta aplicable cuando exista una plaza previamente convocada conforme a las disponibilidades presupuestarias y necesidades institucionales correspondientes. En ese sentido, la norma no altera la programación de recursos humanos ni las reglas presupuestarias aplicables a la contratación de personal en el sector público.

VII. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa propuesta guarda relación con la Política 24, del Acuerdo Nacional, sobre Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, la que textualmente señala lo siguiente:

“**24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente**
Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

(…) (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (…) (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles (…) y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral. (…)